COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.10.2005
COM(2005) 480 final

2005/0204 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa al establecimiento de un procedimiento de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración

{SEC(2005)1233}

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Contexto y objetivo de la propuesta

Uno de los objetivos más importantes de la Unión Europea es el establecimiento de un espacio de libertad, seguridad y justicia. En este contexto, es esencial desarrollar políticas comunes de inmigración y asilo, como establece el programa de Tampere adoptado por el Consejo Europeo en 1999 y confirmado en 2004 en el Programa de La Haya ("Consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea"). Estas políticas comunes deben basarse en la adopción de instrumentos legislativos comunes y en el aumento de la confianza mutua a través de una coordinación mejorada de políticas nacionales, una cooperación práctica más estrecha y un intercambio de información regular entre los Estados miembros y con la Comisión.

Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam se ha adoptado un gran número de medidas comunes en materia de asilo e inmigración, ya que la Comunidad y los Estados miembros comparten la competencia para legislar en estas áreas. Sin embargo, los Estados miembros conservan un papel importante en este ámbito y adoptan continuamente nuevas medidas nacionales que, en algunos casos, pueden tener un impacto en otros Estados miembros o en el conjunto de la Comunidad.

Efectivamente, la ausencia de controles fronterizos en el espacio de Schengen, la política común de visados, las estrechas relaciones económicas y sociales entre los Estados miembros de la UE y el desarrollo de políticas comunes de inmigración y asilo en estos últimos años han tenido como consecuencia indirecta que las medidas de asilo e inmigración adoptadas por un Estado miembro puedan tener un impacto en otros Estados miembros. Por ejemplo, una política migratoria muy restrictiva en un Estado miembro puede desviar los flujos de migración a sus vecinos, y un procedimiento de regularización puede atraer la inmigración ilegal a un Estado miembro, a partir del cual los emigrantes regularizados podrían después trasladarse más fácilmente a otros Estados miembros. Otras medidas nacionales de asilo e inmigración, como los cambios en el procedimiento para conceder protección internacional, la determinación de los países de origen seguros, los programas de admisión para ciudadanos de países terceros, incluidas las cuotas, y las medidas de integración también pueden tener un impacto en otros Estados miembros o en la Comunidad en su conjunto.

Estos progresos justifican plenamente el establecimiento de un procedimiento formal de información entre los Estados miembros y con la Comisión que aumente las posibilidades de intercambio de información y de discusión de las medidas nacionales en materia de asilo e inmigración.

La Comisión y la Presidencia de Luxemburgo del Consejo enviaron una carta a los Ministros de Justicia e Interior, el 11 de febrero de 2005, sobre la necesidad de establecer un sistema de información de alerta precoz entre las administraciones de los Estados miembros en los ámbitos de inmigración y asilo, que podría dar lugar a un enfoque más coordinado de la política de inmigración y asilo entre los Estados miembros. El primer cambio de impresiones sobre la instauración de tal sistema tuvo lugar en el Consejo JAI de 24 de febrero de 2005. En principio, todos los Estados miembros acogieron con satisfacción la creación del sistema y el 14 de abril de 2005 el Consejo adoptó conclusiones sobre el establecimiento de un "Sistema de información mutua entre los responsables de las políticas de migración y asilo en los Estados miembros", y pidieron a la Comisión que presentara una propuesta legislativa formal.

La Comisión siempre ha destacado la necesidad de intercambiar más información sobre los fenómenos migratorios. Los Estados miembros realmente se beneficiarán del procedimiento de información propuesto, al estar en condiciones de obtener un mejor conocimiento de las

políticas de otros Estados miembros y mejorar la coordinación entre ellos. Los Estados miembros tendrían la posibilidad de conocer las opiniones de otros Estados miembros en los intercambios de impresiones sobre una determinado proyecto de medida nacional, antes de que se convirtiera en legislación adoptada. Por último, también mejorará la negociación de la nueva legislación de la UE, como consecuencia de la mayor coordinación de las políticas nacionales y del aumento del conocimiento y confianza mutuos.

Finalmente, el procedimiento de información mutua propuesto debe verse en el marco más amplio de los mecanismos y estructuras de cooperación e información entre los Estados miembros y la Comisión. La Comisión desea simplificar y unificar los sistemas, estructuras y redes existentes a nivel comunitario para no aumentar la carga administrativa de los Estados miembros ni de la propia Comisión.

2. Disposiciones existentes en el ámbito de la propuesta

- El 8 de junio de 1988 la Comisión adoptó una Decisión por la que se establece un procedimiento de notificación previa y de concertación sobre las políticas migratorias en relación con terceros países (DO 1988, L 183). El mecanismo de información y consulta establecido por esta Decisión nunca fue utilizado eficazmente por los Estados miembros. El nuevo marco comunitario para políticas de inmigración y asilo deja obsoletas las disposiciones de esta Decisión de la Comisión.
- Determinadas disposiciones de la legislación comunitaria[1] imponen a los Estados miembros la obligación de comunicar a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho nacional que adopten en los ámbitos cubiertos por esas Directivas. Dada la similar naturaleza de la información que debe facilitarse para atenerse a estas Directivas y al proyecto de Decisión propuesto, puede evitarse la duplicación de esfuerzos utilizando el procedimiento de información establecido por el proyecto de Decisión como canal para que los Estados miembros cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a las Directivas mencionadas.

[1] - artículo 8.2. de la Directiva del Consejo 2001/40/CE [reconocimiento mutuo de decisiones de expulsión]
- artículo 7.3. de la Directiva del Consejo 2001/51/CE [que completa las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen]
- artículo 27.2. de la Directiva del Consejo 2001/55/CE [protección temporal]
- artículo 4.2. de la Directiva del Consejo 2002/90/CE [ayuda a la entrada irregular]
- artículo 10.2. de la Directiva del Consejo 2003/110/CE [asistencia al alejamiento por vía aérea]
- artículo 26.2. de la Directiva del Consejo 2003/9/CE [normas para la recepción de solicitantes de asilo]
- artículo 38.2. de la Directiva del Consejo 2004/83/CE [directiva sobre requisitos]
- artículo 19.2. de la Directiva del Consejo 200x/xx/CE [directiva de los investigadores, aún pendiente de adopción formal]
- artículo 43 de la Directiva del Consejo 200x/xx/EC [procedimientos de asilo, aún pendiente de adopción formal]

3. Consultas

Durante el Consejo JAI de 24 de febrero de 2005 tuvo lugar una discusión *ad hoc* informal sobre el establecimiento de un sistema de información y consulta previo. La mayor parte de los Estados miembros reaccionaron positivamente a la propuesta conjunta de la Presidencia y la Comisión a favor de crear tal sistema. El 17 de marzo de 2005 tuvo lugar en Bruselas una reunión *ad hoc* de expertos de los Estados miembros para discutir un documento no oficial elaborado por los servicios de la Comisión que esbozaba los principales elementos del sistema propuesto.

4. Resumen de la medida propuesta

El procedimiento de información mutua exige que los Estados miembros comuniquen a los otros Estados miembros y a la Comisión las medidas que se propongan tomar en las áreas del asilo y la inmigración, a más tardar cuando se hagan públicas. Solamente deben comunicarse las medidas que puedan tener un impacto en otros Estados miembros o en la Comunidad en su conjunto. Esto incluye igualmente ciertas decisiones judiciales y administrativas.

Los Estados miembros que proporcionen la información mencionada deben preparar un resumen de dicha información en otra lengua oficial de la Comunidad.

La información se transmitirá a través de una red basada en la web gestionada por la Comisión. Esta red basada en la web se utilizará igualmente para transmitir a la Comisión la información requerida de conformidad con las Directivas mencionadas en el punto 2.

Un Estado miembro o la Comisión podrán pedir información adicional sobre una medida particular. Una determinada medida nacional también podrá ser objeto de un intercambio de impresiones, con la presencia del Estado miembro cuya medida se discuta, la Comisión y todos los Estados miembros que deseen participar. La finalidad es detectar problemas de interés común, por lo que no habrá votaciones ni se formularán recomendaciones de ningún tipo al Estado miembro concernido.

5. Base jurídica

La Decisión del Consejo se basa en el artículo 66 del Tratado CE. Desde el 1 de mayo de 2004, de conformidad con el Protocolo sobre el artículo 67 del Tratado de Niza, estas medidas se adoptan por mayoría cualificada en el Consejo y previa consulta al Parlamento Europeo.

El título IV del Tratado CE no es aplicable al Reino Unido ni a Irlanda, a menos que estos Estados miembros decidan lo contrario con arreglo al procedimiento indicado en el Protocolo sobre la posición del Reino Unido e Irlanda anejo a los Tratados. El título IV tampoco se aplica a Dinamarca en virtud del Protocolo sobre la posición de la Dinamarca anejo a los Tratados.

6. Subsidiariedad

Con arreglo al principio de subsidiariedad, el objetivo de la acción propuesta, a saber, crear un foro para la mutua información y el intercambio de impresiones sobre las medidas nacionales de asilo e inmigración, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a los efectos de la acción prevista, puede lograrse mejor a escala comunitaria.

El éxito de los instrumentos legislativos comunes en las áreas del asilo y la inmigración depende de un planteamiento más coordinado entre las políticas nacionales. Esta coordinación necesita nuevas herramientas como las propuestas en la Decisión, consistentes en un mecanismo que permite un intercambio de información e impresiones entre Estados miembros y con la Comisión, que no puede tener lugar solamente a nivel nacional. Si los Estados

miembros no se informan mutuamente sobre el desarrollo de sus políticas de asilo e inmigración, existe el riesgo de que políticas divergentes e incluso contradictorias produzcan distorsiones de los flujos migratorios, incluidos los solicitantes de asilo, y menoscaben su capacidad de perseguir eficazmente objetivos comunes en estas áreas.

7. Proporcionalidad

La propuesta se limita a mejorar el intercambio de información sobre medidas nacionales en las áreas del asilo y la inmigración entre Estados miembros y con la Comisión.

El sistema propuesto no crea una carga desproporcionada para los Estados miembros, ya que su principal misión consistirá en introducir varios documentos en el sistema basado en la red establecido por la Decisión. En caso de requerirse un intercambio de impresiones sobre una medida nacional, la única obligación del Estado miembro será enviar a un representante a la reunión para explicar detalladamente los elementos de la medida nacional objeto del intercambio de impresiones y escuchar las opiniones de otros Estados miembros al respecto.

La carga financiera es mínima porque los intercambios de impresiones a que de lugar la medida propuesta se combinarán con reuniones de otros grupos consultivos de la Comisión, reduciéndose así los gastos de viaje y alojamiento para los Estados miembros. Un objetivo global de la Comisión con la propuesta de Decisión del Consejo es simplificar las estructuras existentes para la cooperación de los Estados miembros en las áreas de asilo e inmigración.

El sistema de información será gestionado por la Comisión mediante la red telemática existente IDA, que permite la creación de canales separados de comunicación a un coste mínimo sin necesidad de una gran inversión.

2005/0204 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa al establecimiento de un procedimiento de información mutua sobre las medidas de los Estados miembros en materia de asilo e inmigración

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 66,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[3],

Considerando lo siguiente:

(1) El 4 de noviembre de 2004 el Consejo Europeo aprobó un programa plurianual, conocido como el Programa de La Haya, para consolidar el espacio de libertad, seguridad y justicia, que requiere el desarrollo de una segunda fase de la política común en materia de asilo, migración, visados y fronteras, que empieza el 1 de mayo de 2004, basado, entre otras cosas, en una colaboración práctica más estrecha entre Estados miembros y un mayor intercambio de información;

(2) El desarrollo de políticas comunes de asilo e inmigración desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam ha dado lugar a una interdependencia más estrecha de las políticas de los Estados miembros en estas áreas, lo que requiere un enfoque más coordinado de las políticas nacionales esencial para consolidar el espacio de libertad, seguridad y justicia;

(3) En las conclusiones adoptadas en su reunión de 14 de abril de 2005, el Consejo de Justicia e Interior pidió el establecimiento de un sistema de información mutua entre los responsables de la política de migración y asilo en los Estados miembros, basado en la necesidad de comunicar la información sobre medidas que puedan tener un impacto significativo en varios Estados miembros o en el conjunto de la Unión Europea y permitir el intercambio de impresiones entre Estados miembros y la Comisión, a petición de cualquiera de ellos;

(4) El procedimiento de información debería basarse en la solidaridad, transparencia y confianza mutua;

(5) Por razones de eficacia y accesibilidad, una red basada en la web debería ser el elemento esencial del procedimiento de información referente a las medidas nacionales en materia de asilo e inmigración;

(6) Determinadas directivas adoptadas por la Comunidad en materia de asilo e inmigración requieren que los Estados miembros comuniquen a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho nacional que adoptan en los ámbitos cubiertos por

---

[2] DO C […] de […], p. […].
[3] DO C […] de […], p. […].

esas Directivas además de las medidas de ejecución en sí. Para simplificar los procedimientos administrativos, debería ser posible que los Estados miembros facilitaran dicha información a través de la red establecida por la presente Decisión;

(7) Dado que los objetivos de la presente Decisión, a saber, asegurar el intercambio de información y la consulta entre los Estados miembros, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor, debido a los efectos de la acción, a escala comunitaria, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado CE. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar estos objetivos.

(8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y, por tanto, no queda vinculada por ésta ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

La presente Decisión establece un procedimiento para el intercambio mutuo de información sobre medidas nacionales en materia de asilo e inmigración y el intercambio de impresiones al respecto a través de una red basada en la web.

Artículo 2

Información que deberá facilitarse

1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a los demás Estados miembros las medidas que se propongan adoptar en materia de asilo e inmigración, si pueden tener un impacto en otros Estados miembros o en el conjunto de la Comunidad, consistentes en:

   (a) proyectos legislativos, a más tardar, en el momento de la presentación para la adopción; y

   (b) proyectos de acuerdos internacionales, a más tardar, en el momento de la firma.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a los demás Estados miembros:

   (a) los textos definitivos de las medidas mencionadas en el apartado 1, letra a), en el momento en que se adoptan o inmediatamente después;

   (b) los textos definitivos de las medidas mencionadas en el apartado 1, letra b), en el momento en que el Estado miembro exprese su consentimiento a vincularse por tal medida o inmediatamente después.

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a los demás Estados miembros las siguientes decisiones, si pueden tener un impacto en otros Estados miembros o en el conjunto de la Comunidad:

   (a) resoluciones firmes de los órganos jurisdiccionales que apliquen o interpreten medidas de Derecho nacional en materia de asilo e inmigración, en el momento del pronunciamiento o inmediatamente después; y

   (b) las decisiones administrativas en materia de asilo e inmigración, en el momento de la adopción o inmediatamente después.

4. Las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2 y las decisiones mencionadas en el apartado 3 se comunicarán a la Comisión y a los otros Estados miembros a través de la red mencionada en el artículo 4 ("la red").

5. La Comisión o un Estado miembro podrán pedir información adicional referente a una medida o a una decisión particular comunicada por otro Estado miembro a través de la red. En tal caso, el Estado miembro concernido facilitará la información adicional referente a esa medida o decisión, en el plazo de dos semanas desde la formulación de la solicitud a través de la red. La información adicional se pondrá a disposición de la Comisión y de los otros Estados miembros a través de la red.

6. Los Estados miembros se asegurarán de que un resumen del texto de cada medida o decisión que transmite a través de la red esté disponible en otra lengua oficial de la Comunidad distinta de la propia/ las propias. Este resumen incluirá, al menos, los objetivos y el ámbito de la medida o decisión en cuestión, sus principales disposiciones y una valoración del impacto que podría tener en otros Estados miembros o en la Comunidad en su conjunto.

Artículo 3

Obligación de facilitar información con arreglo a Directivas existentes

Siempre que los Estados miembros tengan la obligación de informar a la Comisión sobre las disposiciones de Derecho nacional que adopten en los ámbitos cubiertos por las Directivas basadas en el artículo 63 del Tratado, se considerará que tales obligaciones se cumplen si la información se transmite a través de la red.

Artículo 4

Red

1. La red para el intercambio de información de conformidad con esta Decisión estará basada en la web.
2. La Comisión será responsable del desarrollo y gestión de la red, incluidas su estructura, contenido y acceso. La red contendrá medidas apropiadas para garantizar su confidencialidad.
3. Para el establecimiento práctico de la red, la Comisión hará uso de la plataforma técnica existente en el marco comunitario de la red telemática transeuropea para el intercambio de datos entre las administraciones.
4. Los Estados miembros proporcionarán el acceso a la red de acuerdo con las medidas adoptadas por la Comisión, de conformidad con el apartado 2.
5. Los Estados miembros designarán puntos de contacto nacionales que tendrán acceso a la red y los notificarán a la Comisión.

Artículo 5

Intercambio de impresiones.

1. La Comisión puede, por iniciativa propia o a petición de un Estado miembro, organizar un intercambio de impresiones con los expertos de los Estados miembros sobre una determinada medida nacional presentada de conformidad con los artículos 2 y 3 de la presente Decisión. El Estado miembro cuya medida se discuta estará representado en el intercambio de impresiones.
2. La finalidad del intercambio de impresiones será detectar problemas de interés común.

Artículo 6

Evaluación y revisión

La Comisión evaluará el funcionamiento del sistema a los tres años de la entrada en vigor de la presente Decisión y después regularmente.

La Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Decisión y, en su caso, propondrá modificaciones.

Artículo 7

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Artículo 8

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

LEGISLATIVE FINANCIAL STATEMENT

1. NAME OF THE PROPOSAL :

Proposal for a Council Decision on the establishment of a mutual information procedure on Member States' measures in the areas of asylum and immigration

2. ABM / ABB FRAMEWORK

Policy Area(s) concerned and associated Activity/Activities:

18 03 Immigration and asylum policy

3. BUDGET LINES

3.1. Budget lines (operational lines and related technical and administrative assistance lines (ex- B..A lines)) including headings :

N/A

3.2. Duration of the action and of the financial impact:

The proposed legal instrument does indicate neither duration nor revision period. Application of the instrument should start in 2007.

3.3. Budgetary characteristics (*add rows if necessary*) :

N/A

Budget line	**Type of expenditure**		**New**	**EFTA contribution**	**Contributions from applicant countries**	**Heading in financial perspective**

4. SUMMARY OF RESOURCES

4.1. Financial Resources

4.1.1. Summary of commitment appropriations (CA) and payment appropriations (PA)

EUR million (to 3 decimal places)

Expenditure type	Section no.		Year 2007	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 and later	Total
Operational expenditure[4]									
Commitment Appropriations (CA)	8.1	a							
Payment Appropriations (PA)		b							
Administrative expenditure within reference amount[5]									
Technical & administrative assistance (NDA)	8.2.4	c							
TOTAL REFERENCE AMOUNT									
Commitment Appropriations		**a+c**							
Payment Appropriations		**b+c**							
Administrative expenditure not included in reference amount[6]									
Human resources and associated expenditure (NDA)	8.2.5	d	0.108	0.108	0.108	0.108	0.108	0.108	0.648
Administrative costs, other than human resources and associated costs, not included in reference amount (NDA)	8.2.6	e	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.324
Total indicative financial cost of intervention									
TOTAL CA including cost of Human Resources		a+c +d+ e	0.162	0.162	0.162	0.162	0.162	0.162	**0.972**
TOTAL PA including cost of Human Resources		b+c +d+ e	0.162	0.162	0.162	0.162	0.162	0.162	**0.972**

[4] Expenditure that does not fall under Chapter xx 01 of the Title xx concerned.
[5] Expenditure within article xx 01 04 of Title xx.
[6] Expenditure within chapter xx 01 other than articles xx 01 04 or xx 01 05.

Co-financing details

N/A

If the proposal involves co-financing by Member States, or other bodies (please specify which), an estimate of the level of this co-financing should be indicated in the table below (additional lines may be added if different bodies are foreseen for the provision of the co-financing):

EUR million (to 3 decimal places)

Co-financing body		Year n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 and later	Total
……	f							
TOTAL CA including co-financing	a+c +d+ e+f							

4.1.2. Compatibility with Financial Programming

☐ Proposal is compatible with existing financial programming.

☐ Proposal will entail reprogramming of the relevant heading in the financial perspective.

☐ Proposal may require application of the provisions of the Interinstitutional Agreement[7] (i.e. flexibility instrument or revision of the financial perspective).

4.1.3. Financial impact on Revenue

☐ Proposal has no financial implications on revenue

☐ Proposal has financial impact – the effect on revenue is as follows:

NB: All details and observations relating to the method of calculating the effect on revenue should be shown in a separate annex.

EUR million (to one decimal place)

		Prior to action	Situation following action					
Budget line	Revenue	[Year n-1]	[Year n]	[n+1]	[n+2]	[n+3]	[n+4]	[n+5][8]
	a) Revenue in absolute terms							
	b) Change in revenue	Δ						

(Please specify each revenue budget line involved, adding the appropriate number of rows to the table if there is an effect on more than one budget line.)

4.2. Human Resources FTE (including officials, temporary and external staff) – see detail under point 8.2.1.

---

[7] See points 19 and 24 of the Interinstitutional agreement.

[8] Additional columns should be added if necessary i.e. if the duration of the action exceeds 6 years

Annual requirements	Year n (2007)	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n + 5 and later
Total number of human resources	1	1	1	1	1	1

5. CHARACTERISTICS AND OBJECTIVES

Details of the context of the proposal are required in the Explanatory Memorandum. This section of the Legislative Financial Statement should include the following specific complementary information:

5.1. Need to be met in the short or long term

Better coordination of national asylum and immigration policies through the establishment of a mutual information procedure on national asylum and immigration measures and the possibility of holding meetings for the exchange of views on such measures. For such purpose, a web-based network using the CIRCA platform will be set up, and a number of meetings organised to provide the framework for the exchange of views.

5.2. Value-added of Community involvement and coherence of the proposal with other financial instruments and possible synergy

The Community involvement is needed as this kind of transnational cooperation exercise cannot take place only at national level.

Objectives, expected results and related indicators of the proposal in the context of the ABM framework

The proposed measure will lead to improved coordination, exchange of information and enhancement of the common policies on asylum and immigration

5.3. Method of Implementation (indicative) N/A

Show below the method(s)[9] chosen for the implementation of the action.

□ ***Centralised Management***

□ Directly by the Commission

□ Indirectly by delegation to:

□Executive Agencies

□ Bodies set up by the Communities as referred to in art. 185 of the Financial Regulation

□ National public-sector bodies/bodies with public-service mission

□***Shared or decentralised management***

□ With Member states

□ With Third countries

□***Joint management with international organisations (please specify)***

[9] If more than one method is indicated please provide additional details in the "Relevant comments" section of this point

Relevant comments:

6. MONITORING AND EVALUATION

6.1. Monitoring system

The Commission will evaluate the functioning of the system 3 years after the entry into force of the Council decision and regularly thereafter

6.1.1. Evaluation

6.1.2. Ex-ante evaluation

See impact assessment

6.1.3. Measures taken following an intermediate/ex-post evaluation (lessons learned from similar experiences in the past)

N/A

6.1.4. Terms and frequency of future evaluation

An evaluation of the functioning of the system 3 years after the entry into force of the Council decision

7. ANTI-FRAUD MEASURES

N/A

8. DETAILS OF RESOURCES

8.1. Objectives of the proposal in terms of their financial cost

Commitment appropriations in EUR million (to 3 decimal places)

(Headings of Objectives, actions and outputs should be provided)	**Type of output**	**Av. cost**	**Year n**		**Year n+1**		**Year n+2**		**Year n+3**		**Year n+4**		**Year n+5 and later**		**TOTAL**	
			No. outputs	Total cost	No. outputs	Total cost	No. outputs	Total cost	No. outputs	Total cost	No. outputs	Total cost	No. outputs	Total cost	No. outputs	Total cost
OPERATIONAL OBJECTIVE No.1 [10]																
Action 1																
Output 1																
Output 2																
Action 2																
Output 1																
Sub-total Objective 1																
OPERATIONAL OBJECTIVE No.2[1]																
Action 1																
Output 1																
Sub-total Objective 2																
OPERATIONAL OBJECTIVE No.n [1]																
Sub-total Objective n																
TOTAL COST																

[10] As described under Section 5.3

8.2. Administrative Expenditure

The needs for human and administrative resources shall be covered within the allocation granted to the managing DG in the framework of the annual allocation procedure.

8.2.1. Number and type of human resources

Types of post		Staff to be assigned to management of the action using additional resources (**number of posts/FTEs**)					
		Year n (2007)	Year n+1	Year n+2	Year n+3	Year n+4	Year n+5
Officials or temporary staff[11] (XX 01 01)	A*/AD						
	B*, C*/AST	1	1	1	1	1	1
Staff financed[12] by art. XX 01 02							
Other staff[13] financed by art. XX 01 04/05							
TOTAL							

8.2.2. Description of tasks deriving from the action

The official will be in charge of managing the information system, animate the network and organise when necessary the meetings for the exchange of views on national measures transmitted through the network.

8.2.3. Sources of human resources (statutory)

(When more than one source is stated, please indicate the number of posts originating from each of the sources)

☐ Posts currently allocated to the management of the programme to be replaced or extended

☐ Posts pre-allocated within the APS/PDB exercise for year n

☐ Posts to be requested in the next APS/PDB procedure

☐ Posts to be redeployed using existing resources within the managing service (internal redeployment)

☐ Posts required for year n although not foreseen in the APS/PDB exercise of the year in question

Other Administrative expenditure included in reference amount (XX 01 04/05 – Expenditure on administrative management)

---

11 Cost of which is NOT covered by the reference amount

12 Cost of which is NOT covered by the reference amount

13 Cost of which is included within the reference amount

EUR million (to 3 decimal places)

Budget line (number and heading)	Year n	Year n+1	Year n+2	Year n+3	Year n+4	Year n+5 and later	TOTAL
1 Technical and administrative assistance (including related staff costs)							
Executive agencies[14]							
Other technical and administrative assistance							
i*ntra muros*							
extra muros							
Total Technical and administrative assistance							

8.2.5. Financial cost of human resources and associated costs not included in the reference amount

EUR million (to 3 decimal places)

Type of human resources	Year n (2007)	Year n+1	Year n+2	Year n+3	Year n+4	Year n+5 and later
Officials and temporary staff (XX 01 01)	0.108	0.108	0.108	0.108	0.108	0.108
Staff financed by Art XX 01 02 (auxiliary, END, contract staff, etc.) (specify budget line)						
Total cost of Human Resources and associated costs (NOT in reference amount)	**0.108**	**0.108**	**0.108**	**0.108**	**0.108**	**0.108**

[14] Reference should be made to the specific legislative financial statement for the Executive Agency(ies) concerned.

Calculation– ***Officials and Temporary agents***

Reference should be made to Point 8.2.1, if applicable

1 B Official = 108,000 € per year

Calculation– ***Staff financed under art. XX 01 02***

Reference should be made to Point 8.2.1, if applicable

8.2.6 Other administrative expenditure not included in reference amount

EUR million (to 3 decimal places)

	Year n	Year n+1	Year n+2	Year n+3	Year n+4	Year n+5 and later	TOTAL
XX 01 02 11 01 – Missions							
XX 01 02 11 02 – Meetings & Conferences	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.324
XX 01 02 11 03 – Committees[15]							
XX 01 02 11 04 – Studies & consultations							
XX 01 02 11 05 - Information systems							
2. Total Other Management Expenditure (XX 01 02 11)							
3. Other expenditure of an administrative nature (specify including reference to budget line)							
Total Administrative expenditure, other than human resources and associated costs (NOT included in reference amount)	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.054	0.324

Calculation - ***Other administrative expenditure not included in reference amount***

4 meetings for exchange of views on national measures * 27 MS * 500 €

[15] Specify the type of committee and the group to which it belongs.